

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00410-00**  
**AUTO #2344**

Santiago de Cali, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por FABIAN ANDRES FERNNDEZ BEDOYA contra CLAUDIA PATRICIA QUICENO SUAREZ, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se acredita documentalmente la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de conformidad con la Ley 54 de 1990. Para liquidar la sociedad patrimonial es necesario la prueba de su existencia, por acuerdo de conciliación, escritura pública o sentencia judicial.
- 2.- El acuerdo celebrado, además de que solo se refiere a la unión marital de hecho, resulta insuficiente, toda vez que dentro del mismo no se señalan las fechas de iniciación y terminación de la declaración de la unión marital de hecho, lo que es indispensable para entrar a liquidar la sociedad patrimonial de compañeros permanentes. Adicionalmente, consta que el centro de conciliación expidió ACTA DE NO ACUERDO, lo que es contradictorio con la pretensión.
- 3.-Debe aclarar tanto el poder como la demanda teniendo en cuenta para ello la clase de demanda de desea instaurar.
- 4.-No se indican el valor total de los activos indicados.
- 5.-No se acredita la existencia de los establecimientos de comercio “QUESERA y/o SALSAMENTARIA LOS QUICENO” y “QUESERA EL CLOWN”.
- 6.-No se acredita la existencia de las sumas de dineros indicados en el numeral 7 de los hechos de la demanda e igualmente aclarar si los mismos corresponden a activos o pasivos.
- 7.-No se allegaron los correspondientes certificados de tradición de los vehículos relacionados en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. GUILLERMO L. CASTAÑO V. identificado con la T.P. #95.861 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**